

Marzo 2018



alethéia
revista ieu universidad

Artículos de Opinión:

La educación en México: *¿virtualizar o no la educación?*

Mtra. Luz Aurora Sánchez Zamora

revista-aletheia.ieu.edu.mx

Revista Alethéia IEU





alethéia
revista ieu universidad

Artículos de Opinión

La educación en México: *¿virtualizar o no la educación?*

Autor: Mtra. Luz Aurora Sánchez Zamora

Adscripción: DOCENTE ONLINE DEL IEU.

Teléfono: 222 4 34 2644

luz.sanchez@ieu.edu.mx

La educación es un derecho universal, inalienable, imprescriptible y no negociable, por lo que toda persona tiene derecho a recibir educación en los tipos y modalidades educativos; al limitar a una sola modalidad la educación (virtual) se estarían violando el derecho humano y las libertades fundamentales del ser humano.

La educación en México: *¿virtualizar o no la educación?*

Uno de los derechos humanos del ser humano es el derecho a recibir educación, con la finalidad de desarrollar la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, favorecer la comprensión y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos (artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Así mismo, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que toda persona tiene derecho a recibir una educación que tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y que fomentará en él, a la vez, el amor por la patria y el respeto a los derechos humanos y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por lo tanto, toda persona, sin hacer distinción de raza, color, sexo, idioma, credo religioso, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, condición económica, social, política, cultural o de cualquier otra, tendrá derecho a recibir educación en los tipos y modalidades educativos.

De este modo, virtualizar la educación en México estaría restringiendo el acceso a un número reducido de personas, además de que se estaría contraviniendo a la Constitución respecto a que el Estado debe promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, desde la educación inicial hasta la educación superior, los cuales son necesarios para el desarrollo de la nación.

Es conveniente subrayar que una de las políticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es una educación para todos de forma equitativa y de calidad, de modo que permita obtener resultados de aprendizaje pertinentes y eficientes, así como acceso igualitario a la enseñanza técnica/profesional y superior (UNESCO, 2015, pp. 6-7).

Además, el artículo 46 de la Ley General de Educación manifiesta que la educación tendrá las modalidades escolar, no escolarizada y mixta, por lo que la educación virtual en nuestro país es una modalidad que permite que el derecho a recibir la educación tenga mayor cobertura, para el desarrollo de las facultades y personalidad del ser humano que le permitan alcanzar una mejor calidad de vida.

Por tanto, la educación no tan sólo debe concentrarse en una sola modalidad, sino que deben existir diversas modalidades o formas que permitan que todas las personas ejerzan su derecho a recibir educación, además de que debe tomar en consideración los medios tecnológicos para que los organismos e instituciones encargadas de brindar el servicio sean eficientes y de calidad.

De este modo, si sólo se ofertara la modalidad virtual o en línea, la educación no llegaría a todos, sino solamente a un grupo reducido, toda vez que no todos cuentan con los medios necesarios para acceder a este tipo de modalidad; si bien es cierto que cada vez existe un mayor número de personas, en especial adultas, que optan por este medio para satisfacer sus necesidades educativas, también lo es que no todas cuentan con los medios ni con las aptitudes y actitudes para acceder a esta modalidad, por lo que el Estado amplía su cobertura haciendo que existan diversas modalidades que permitan que todo ser humano pueda mejorar sus condiciones y calidad de vida a través de ejercer su derecho a recibir una educación que no debe estar condicionada a un solo tipo y modalidad.

Es conveniente subrayar que si el Estado ofertara solamente una educación en la modalidad online o virtual, se estaría violando un derecho humano, así como la libertad de elección, en cuanto a que no todos cuentan con los medios necesarios para poder estudiar

en la modalidad virtual, porque existen aún comunidades del territorio nacional que no cuentan con banda ancha, es decir, con internet, además porque se les coactaría su derecho de decidir la modalidad educativa que mejor se adapte a sus necesidades e intereses.

Por lo tanto, el derecho a recibir educación implica que el Estado deberá de atender y promover los tipos y modalidades educativos, con la finalidad de que todo ser humano tenga acceso a la educación no sólo básica o inicial, sino también al nivel medio superior y superior, así como técnico profesional, ya que la educación transforma a la sociedad para que ésta viva una adecuada democracia y un autentico Estado de Derecho.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. Consultado el 24 de febrero de 2018.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultado el 24 de febrero de 2018.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (2015). La educación transforma vidas. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002472/247234s.pdf>. Consultado el 24 de febrero de 2018.